



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EL BISTRO LOUNGE BAR - MAIPÚ

DFZ-2023-2868-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	OMAR ALVEAR NETO	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	CRISTIÁN NEIRA ITURRIETA	

NOVIEMBRE 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: EL BISTRO LOUNGE BAR - MAIPÚ	
Región: Metropolitana	
Provincia: Santiago	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Primera Transversal N°3364, Maipú
Comuna: Maipú	
Titular de la unidad fiscalizable: Inversiones GPH LTDA.	RUT o RUN: 76.012.558-K
Domicilio titular: Primera Transversal N°3364, Maipú, Región Metropolitana	Correo electrónico: Luispererira21101999@gmail.com
	Teléfono: +56 9 83109944



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas.															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID N°475-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de música y gritos, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°1323 del 31 de mayo de 2022 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "El Bistro LoungeBar - Maipú".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°3919 de la SEREMI de Salud RM, del 21 de diciembre de 2022 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 22 de diciembre de 2022, se entregó un acta (Anexo N°3) el cual da cuenta de que con fecha 28 de agosto de 2022, se visitó un receptor cercano a la Unidad Fiscalizable, sin embargo, no se constató el ruido denunciado. Cabe señalar que con fecha 09 de agosto de 2022, después de reiterados intentos de contactar telefónicamente a la persona denunciante, se le envió un correo electrónico, el cual tiene respuesta el día 10 de agosto del 2022, donde se indica un nuevo número de contacto, sin embargo, en reiteradas ocasiones se intentó tomar contacto con la persona denunciante sin respuesta. Posteriormente, con fecha 15 de noviembre de 2022, se envió un correo electrónico a la persona denunciante con un plazo establecido. Una vez superado el plazo de respuesta, por falta de cooperación se dan por finalizadas las acciones de fiscalización.</p>
Conclusiones	<p>Dada la falta de cooperación de la persona denunciante, no es posible efectuar las labores de fiscalización, por lo que se dan por finalizadas las acciones de fiscalización.</p>



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1323, de 31 de mayo de 2022, de la SMA
2	Ord. N°3919, de 21 de diciembre de 2022, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de inspección ambiental con fecha de 29 de noviembre de 2022, elaborada por la SEREMI de Salud RM

